



Ubicación 123468  
Condenado CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO  
C.C # 80816599

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1235 del 11 de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 123468  
Condenado CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO  
C.C # 80816599

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Radicación: Único 11001-60-00-023-2008-02876-00 / Interno 123468 / Auto INTERLOCUTORIO NI 1235  
Condenado: CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO  
Cédula: 80816599  
Delito: SECUESTRO EXTORSIVO- LEY 906 DE 2004  
LA PICOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email [ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO**, conforme a la petición allegada por el penado en tal sentido.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Bogotá., el 29 de abril de 2009, a la pena principal de **350 meses de prisión, multa de 3.000 S.M.L.M.V.**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO, negándole la suspensión condicional de la ejecución y la prisión domiciliaria.-

2.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmó la sentencia proferida el 29 de abril de 2009, por el juzgado segundo penal del circuito de Bogotá

3.- El 12 de julio de 2011 el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, acumuló jurídicamente la pena impuesta al sentenciado, dentro del radicado 2008 -00407, con la aquí ejecutada quedando la pena en **388 meses y 15 días de prisión, multa de 3000 S.M.L.M.V.**, e inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por 13 años 2 meses y 15 días.

4.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO, se encuentra privado de la libertad desde el día 20 de junio de 2008, es **decir 182 meses, 21 días**.

En fase de la ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). 283.75 días mediante auto del 8 de septiembre de 2014
- b). 211.5 días mediante auto del 19 de marzo de 2015
- c). 165.5 días mediante auto del 22 de agosto de 2016
- d). 78 días mediante auto del 22 de febrero de 2017
- e). 18 días mediante auto del 27 de junio de 2017
- f). 28 días mediante auto del 02 de noviembre de 2017
- g). 178 días mediante auto de fecha 06 de febrero de 2019
- h). 76.5 días mediante auto del 07 de octubre de 2019
- i). 4 días mediante auto del 27 de noviembre de 2019
- j). 235.5 días mediante auto del 8 de marzo de 2022

CP



Radicación: Único 11001-60-00-023-2006-02876-00 / Interno 123468 / Auto INTERLOCUTORIO NI 1235  
Condenado: CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO  
Cédula: 80816599  
Delito: SECUESTRO EXTORSIVO- LEY 906 DE 2004  
LA PICOTA

k). 237.5 días mediante auto del 25 de mayo de 2023

Para un descuento total de 233 meses y 7.25 días.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### LIBERTAD CONDICIONAL

### PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO, tiene derecho a la libertad condicional, de conformidad con la petición allegada por el mismo?

### ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

**“Artículo 30.** Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, *previa valoración de la conducta punible*, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”.

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 prevé:

*“Libertad condicional. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.” (Subraya el Despacho).*



Radicación: Único 11001-60-00-023-2008-02876-00 / Interno 123466 / Auto INTERLOCUTORIO NI 1235  
 Condenado: CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO  
 Cédula: 80816599  
 Delito: SECUESTRO EXTORSIVO- LEY 906 DE 2004  
 LA PICOTA

En el sub júdece, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO, en el periodo en que ha permanecido privado de la libertad.

En conclusión este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; y por ende, habrá de negarse lo solicitado por la Procuradora a favor del penado BARRERA ACEVEDO.-

No obstante lo anterior, requiérase al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA DE ESTA CAPITAL, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004. Así mismo se alleguen de certificados de cómputos de **OCTUBRE DE 2022 a la fecha.**

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecada por el sentenciado **CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

**SEGUNDO: SOLICITASE** al Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA DE ESTA CAPITAL, remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004. Así mismo se alleguen de certificados de cómputos de **OCTUBRE DE 2022 a la fecha.**

**TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR** esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

**CUARTO:** Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

30 AGO 2023

La anterior providencia  
CP

El Secretario

  
**SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA**  
JUEZ



**JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**UBICACIÓN** 17

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 123468

**FECHA DE NOTIFICACIÓN** 16 AGO 2023

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.**  **A.I.**  **OFI.**  **OTRO**  **Nro.** 1235

**FECHA DE AUTO:** 11-Agosto-23

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION PPL:** 16 08 2023

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** [Signature]

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**CC:** 80816599

**TD:** \_\_\_\_\_

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR  
RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI**  **NO**

**HUELLA DACTILAR:**



RE: (NI-123468-14) NOTIFICACION AI 1178, 1235 Y 1234 DEL 25-07-23 y 11/17-08-23

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Jue 24/08/2023 11:35

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Atentamente.



**José Leibniz Ledesma Romero**

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

[jlledesma@procuraduria.gov.co](mailto:jlledesma@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 11:30

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; Ruth Barrera <jurruthb@gmail.com>

Asunto: (NI-123468-14) NOTIFICACION AI 1178, 1235 Y 1234 DEL 25-07-23 y 11/17-08-23

Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

## FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1178, 1234 Y 1235 del veinticinco (25) de julio, once (11) y diecisiete (17) de agosto de 2023 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados CARLOS JULIO - BARRERA ACEVEDO

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO**

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-123468-J14-ARC.GEST-OIIO-RV: Carlos julio barrera acedo repocion y apelación BARRERA.cc80816599 de libertad condicional...oficina jurídica comeb y juez 14 de EPMS de bogota....

Mayra Alejandra Gonzalez Ojeda

<mgonzalezo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/08/2023 5:07 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (231 KB)

CARLOS JULIO BARRERA.pdf; 123468.pdf;

Buenas tardes, cordial saludo.

De manera atenta me permito reenviar el correo que antecede por considerarse de su competencia, allega **Recurso**, sin embargo el área de ventanilla lo ingresa como un memorial.



**MAYRA ALEJANDRA GONZÁLEZ OJEDA**

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI

CSA JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

SECCIONAL BOGOTÁ

---

**De:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 18 de agosto de 2023 4:59 p. m.

**Para:** Mayra Alejandra Gonzalez Ojeda <mgonzalezo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** URGENTE-123468-J14-ARC.GEST-OIIO-RV: Carlos julio barrera acedo repocion y apelación BARRERA.cc80816599 de libertad condicional...oficina jurídica comeb y juez 14 de EPMS de bogota....

---

**De:** Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 18 de agosto de 2023 3:03 p. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>;

Juridica RCentral <juridica.rcentral@inpec.gov.co>

**Asunto:** Re: Carlos julio barrera acedo repocion y apelación BARRERA.cc80816599 de libertad condicional...oficina jurídica comeb y juez 14 de EPMS de bogota....

En fechas 17 de diciembre del 2022 y el 17 de agosto de 2023 el señor juez 14 de EPMS de Bogotá solicita documentos para libertad condicional artículo 471 de la ley 906 del 2004.

CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO, identificado con C.C N° 80.816.599. Proceso N° 11001600002320080287600.

El vie, 18 ago 2023 a las 14:20, Luis Sierra (<[sierraluis719@gmail.com](mailto:sierraluis719@gmail.com)>) escribió:

Reposicon y apelacion conforme lo habla el articulo 194 de la ley 600 del 2000 dentro de auto del 11 de agosto de 2023. **CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO**, identificado con **C.C N° 80.816.599**. Proceso N° 11001600002320080287600. **HONORABLE JUEZ 14 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ. OFICINA JURIDICA COMEB**

El sáb, 29 jul 2023 a las 16:54, Luis Sierra (<[sierraluis719@gmail.com](mailto:sierraluis719@gmail.com)>) escribió:

Reposicon y apelacion conforme lo habla el articulo 194 de la ley 600 del 2000 dentro de auto del 25 de julio de 2023. **CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO**, identificado con **C.C N° 80.816.599**. **DEFENSORÍA DEL PUEBLO. HONORABLE JUEZ 14 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ OFICINA JURIDICA COMEB. PROCURADOR 234 JUDICIAL PENAL**

El lun, 26 jun 2023 a las 11:01, Luis Sierra (<[sierraluis719@gmail.com](mailto:sierraluis719@gmail.com)>) escribió:

Repongo y apelo conforme lo habla el artículo 194 de la ley 600 del 2000, esta apelación de mi libertad condicional, CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO, identificado con C.C N° 80.816.599, HONORABLE JUEZ 14 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ. OFICINA JURÍDICA COMEB. PROCURADOR 234 JUDICIAL PENAL

El lun, 27 feb 2023 a las 16:39, Luis Sierra (<[sierraluis719@gmail.com](mailto:sierraluis719@gmail.com)>) escribió:

Atentamente transcribe sierra luis

[Sierraluis719@gmail.com](mailto:Sierraluis719@gmail.com)

**Re: Carlos julio barrera acedo repocion y apelación BARRERA.cc80816599 de libertad condicional...oficina jurídica comeb y juez 14 de EPMS de bogota....**

Luis Sierra &lt;sierraluis719@gmail.com&gt;

Vie 18/08/2023 3:04 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3  
<juridica.epcpicota@inpec.gov.co>; Juridica RCentral <juridica.rcentral@inpec.gov.co>

 1 archivos adjuntos (115 KB)

CARLOS JULIO BARRERA.pdf;

En fechas 17 de diciembre del 2022 y el 17 de agosto de 2023 el señor juez 14 de EPMS de Bogotá solicita documentos para libertad condicional artículo 471 de la ley 906 del 2004.

CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO, identificado con C.C N° 80.816.599. Proceso N° 11001600002320080287600.

El vie, 18 ago 2023 a las 14:20, Luis Sierra (<[sierraluis719@gmail.com](mailto:sierraluis719@gmail.com)>) escribió:

Reposicon y apelacion conforme lo habla el articulo 194 de la ley 600 del 2000 dentro de auto del 11 de agosto de 2023. **CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO**, identificado con **C.C N° 80.816.599**. Proceso N° 11001600002320080287600. **HONORABLE JUEZ 14 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ. OFICINA JURIDICA COMEB**

El sáb, 29 jul 2023 a las 16:54, Luis Sierra (<[sierraluis719@gmail.com](mailto:sierraluis719@gmail.com)>) escribió:

Reposicon y apelacion conforme lo habla el articulo 194 de la ley 600 del 2000 dentro de auto del 25 de julio de 2023. **CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO**, identificado con **C.C N° 80.816.599**. **DEFENSORÍA DEL PUEBLO. HONORABLE JUEZ 14 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ OFICINA JURIDICA COMEB. PROCURADOR 234 JUDICIAL PENAL**

El lun, 26 jun 2023 a las 11:01, Luis Sierra (<[sierraluis719@gmail.com](mailto:sierraluis719@gmail.com)>) escribió:

Repongo y apelo conforme lo habla el artículo 194 de la ley 600 del 2000, esta apelación de mi libertad condicional, CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO, identificado con C.C N° 80.816.599, HONORABLE JUEZ 14 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ. OFICINA JURÍDICA COMEB. PROCURADOR 234 JUDICIAL PENAL

El lun, 27 feb 2023 a las 16:39, Luis Sierra (<[sierraluis719@gmail.com](mailto:sierraluis719@gmail.com)>) escribió:

Atentamente transcribe sierra luis

[Sierraluis719@gmail.com](mailto:Sierraluis719@gmail.com)



18/08/2023

Radicación: Único 11001-00-00-023-2008-02876-00 / Interno 123468 / Auto Interlocutorio: 1334  
 Condenado: CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO  
 Cédula: 80818599 LEY 908  
 Delito: SECUESTRO EXTORSIVO  
 Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
 SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email [coorcejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coorcejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
 Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDECCIÓN DE PENA** al sentenciado **CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO**, conforme la documentación allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota).

**ANTECEDENTES PROCESALES**

- 1.- CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Bogotá., el 29 de abril de 2009, a la pena principal de **350 meses de prisión, multa de 3.000 S.M.L.M.V.**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO, negándole la suspensión condicional de la ejecución y la prisión domiciliaria.
- 2.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmó la sentencia proferida el 29 de abril de 2009, por el juzgado segundo penal del circuito de Bogotá
- 3.- El 12 de julio de 2011 el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, acumuló jurídicamente la pena impuesta al sentenciado, dentro del radicado 2008 -00407, con la aquí ejecutada quedando la pena en **388 meses y 15 días de prisión, multa de 3000 S.M.L.M.V.**, e inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por 13 años 2 meses y 15 días.
- 4.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO, se encuentra privado de la libertad desde el día 20 de junio de 2008, para un descuento físico de **181 meses y 28 días**.

En fase de la ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **283.75 días** mediante auto del 8 de septiembre de 2014
- b). **211.5 días** mediante auto del 19 de marzo de 2015
- c). **165.5 días** mediante auto del 22 de agosto de 2016
- d). **78 días** mediante auto del 22 de febrero de 2017
- e). **18 días** mediante auto del 27 de junio de 2017
- f). **28 días** mediante auto del 02 de noviembre de 2017